



VARGAS ABOGADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD.

REF:

CLASE DE PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EXPEDIENTE No 253863103001-2020-0003500

VERBAL REIVINDICATORIO

BANCO POPULAR S.A.

OSCAR MAURICIO AMADO CASTAÑO

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.323.054 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No 106.939 del Consejo Superior de la Judicatura, informo a Usted Señora Juez, que el Señor **OSCAR MAURICIO AMADO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.376, en su calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente el cual se anexa con la contestación de la demanda, para que lo represente en este asunto y, en tal sentido encontrándome dentro del término legal me permito presentar excepciones previas de la demanda que nos ocupa, en los siguientes términos:

**INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL
DEMANDADO.** (artículo 100, numeral 4to C.G. del P.)

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS

1. Estable el artículo 74 del Código General del Proceso que los poderes especiales se pueden dar para uno o varios procesos, y que debe conferirse mediante documento privado.

Seguidamente señala que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, así:

***“ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**”(negritas y subrayado fuera de texto).*

Como se observa en el poder, este es para iniciar un proceso reivindicatorio de un inmueble ubicado en el **Municipio de Anapoima carrera 2 No 4 – 32 de Propiedad del Banco Popular (sic).**

Las pretensiones de la demanda o declaraciones y condenas se dirigen a “Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto al **BANCO POPULAR S.A.**, el siguiente bien inmueble: “Casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra edificada y su solar anexo, con un área de 2014 mts. 2, ubicada en el área urbana de la población de Anapoima, en la Carrera 2 Nos. 4-32/34/38/42/44/46.....” .

En consecuencia, el poder se da para que se inicie proceso reivindicatorio de un inmueble de propiedad del **BANCO POPULAR**, pero en las pretensiones se pide que se declare que pertenece que pertenece en dominio pleno y absoluto al **BANCO POPULAR S.A.**, dos personas jurídicas totalmente diferentes; razón por la cual, la demanda debió haber sido inadmitida y ordenar la aclaración correspondiente dada la indebida representación del demandante, pues bien lo indica el artículo 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, lo cual no se dio cuando se especifica en quien recae la propiedad del bien, frente a la pretensión primera de la demanda, donde se declara el mismo en propiedad de otra.

2. Sucede lo mismo con la nomenclatura del inmueble a reivindicar, pues en el poder se señala que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera **2 No 4 – 32 del Municipio de Anapoima**, pero en las declaraciones y condenas se indica que el bien



VARGAS ABOGADOS

inmueble que se pretende se encuentra ubicado en la **Población de Anapoima, carrera 2 Nos. 4-32/34/38/42/44/46,** luego, igualmente se recalca que el poder especial debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G. del P., es decir que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, cosa que no se dio en el presente asunto, debiendo también haber sido inadmitida la demanda, a efectos de que se presentara un nuevo poder en las condiciones del artículo 74 ibídem.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (Artículo 100, numeral 5to C.G.del P.)

1. Dispone el artículo 82 del C. G. del P., los requisitos de la demanda, y en su numeral 6to precisa la petición de las pruebas que se pretendan hacer valer; y en el ítem denominado “PRUEBAS” en la demanda, en su numeral 2do se indica como prueba documental la Escritura Pública No 30 del 15 de febrero de 2013 de la Notaría Única de Anapoima, documento este que realmente no fue aportado a la demanda, o por lo menos no se encontró en los documentos que le fueron entregados a mi cliente el día 4 de diciembre de 2020 cuando a este le fue notificada, lo cual se puede verificar en la copia existente en el proceso para otro de los demandados (JOSE MARTÍN ROMERO), la cual no debió haber sido retirada, pues me entere que fue excluido irregularmente (no se hizo como reforma de la demanda e integración de la misma).

En el hecho segundo de la demanda se hace alusión a dicha escritura, pero poco o nada se pudo decir sobre ello, por cuanto como se señaló no fue aportada, y en el medio magnético que le fue aportado al demandado solamente se encuentra el escrito de demanda, pero no se incluyeron las pruebas o sus anexos.

Desconoce el suscrito si tal circunstancia se hizo de mala fe, inclinándome porque ello fue por un olvido, pero lo cierto es que en el acápite de pruebas fue incluida, pero físicamente no fue aportada, y como se solicitará como prueba, ello se podrá verificar con el traslado para el segundo demandado que debe reposar en el expediente, y muy seguramente tampoco se encuentre en la demanda original.

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS

Así las cosas, nos encontramos con una **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 82, numeral 6to d del C.G. del P., son requisitos de la demanda “la petición de las pruebas que se pretendan hacer valer”, y aquí se pretende hacer valer una prueba que no fue aportada al proceso, y de la cual se hace referencia en el numeral 2do de los hechos, configurándose así la ineptitud de la demanda.

2. **Por otro lado, resulta igualmente inepta la demanda** por falta de los requisitos legales, teniendo en cuenta que el artículo 84 dispone lo referente a los anexos de la demanda, y en su numeral 2do precisa que debe aportarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.; encontrando el suscrito que solamente se aportó el poder especial para presentar la demanda, en los términos antes señalados y, la Escritura Pública No 02479 de fecha 6 de septiembre de 2011, mediante la cual se confiere un poder general y se revoca otro, por parte del Banco Popular S.A., echándose de menos el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A, expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Aquí ya no sucedió que se relacionó una prueba y no se aportó, aquí sucedió que la prueba no se aportó y no se relacionó, y de ello da fe el escrito de demanda, que se solicitara como prueba.

En consecuencia, resulta inepta la demanda, habida cuenta que no se aportó la prueba de la existencia y representación legal del Demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G. del P.

3. El artículo 82 del C.G. del P., nos señala los requisitos de la demanda, y el artículo 83 ibídem los requisitos adicionales, así:

ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*



VARGAS ABOGADOS

En el numeral primero de las “**DECLARACIONES Y CONDENAS**” de la demanda se identifico el predio objeto de reivindicación de la siguiente manera:

*Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto al BANCO POPULAR S.A., el siguiente bien inmueble: “**Casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra edificada y su solar anexo**, con un área de 2.014 mts.2, ubicada en el área urbana de la población de Anapoima, en la Carrera 2 Nos. 4-32/34/38/42/44/46; **alinderada así: Por el frente, en extensión de 19,50 mts. camellón de por medio con casa de familia Oviedo y con solar de Pedro Reyes**; Por el Costado derecho con casa y solar de Marcos Díaz y solar de Ligia María Nieto, en línea recta hasta encontrar el mojón marcado con la letra A enterrada al pie de la cerca de piedra, de aquí en recta a encontrar el mojón que está al pie de un árbol Choco, marcado con la letra B, lindando calle de por medio con casa y solar del heredero de Tobías Herrera, siguiendo en línea recta, lindando con el solar de Aristides o Aristóbulo Moncaleano, en una extensión de 20 mts., de aquí se sigue en línea semirecta a encontrar el mojón marcado con la letra C, lindando con solares de herederos de Tadea Lozano, y solar de Segundo Bejarano, sigue en línea recta hasta encontrar el punto de partida, lindando con los últimos citados y encierra el lote y la casa. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.166-51323 y cédula catastral No.01-00-0029-0004-000”.*

Respecto de la “**Casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra edificada y su solar anexo**”, que se indica en la pretensión primera de la demanda, es de señalar, como se podrá demostrar con las fotografías anexas como prueba, que el demandante no se tomó la molestia de actualizar la situación física actual del inmueble, pues este se encuentra construido en una forma totalmente diferente a la descrita, existiendo actualmente locales comerciales. Se puede precisar que el demandante se valió de algún documento, llámese promesa de compraventa o escritura etc, y de allí saco la identificación del inmueble, pero al parecer ni se tomó la molestia de hacer presencia en el mismo para poder identificar su estado actual; circunstancia esta que interesa al proceso, por cuanto así no lo señala el artículo 83 del C.G.del P., como requisitos de la demanda, cuando señala que cuando se trate de bienes inmuebles se especificaran por su **ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.**, entendiéndose en forma actual y no pasada, pues el uso actual del inmueble no es precisamente vivienda, sino para actividad netamente comercial; incurriéndose de esta forma en una inepta demanda.

Igualmente se precisa: “**alinderada así: Por el frente, en extensión de 19,50 mts. camellón de por medio con casa de familia Oviedo y con solar de Pedro Reyes**; es decir que según ello el frente del inmueble es otro inmueble, lo cual no tiene lógica o sentido, pues si es su frente, deberá ser su lindero una calle o carrera, pues por allí es por donde se ingresa, de ahí que se “reitera”, el inmueble no se encuentra debidamente identificado, pues lo que se realizó fue la transcripción de algún documento, llámese escritura, promesa de compraventa o lo que sea, pero no esta actualizado, al tanto que se dice que su frente linda con otro inmueble, circunstancia

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS

que resulta imposible, dado que si el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 2da No 4-32/34/38/42/44/46 según se indica en la demanda, su frente debe ser la Carrera 2da y no como allí se precisa. Es decir que la presente argumentación permite concluir que el demandante no cumplió con lo estipulado en el artículo 83 del C. G. del P., lo cual incluso se puede corroborar con el material fotográfico aportado como prueba; incurriéndose de esta forma en una inepta demanda.

Se señala igualmente que *“Por el Costado derecho con casa y solar de Marcos Díaz y solar de Ligia María Nieto, en línea recta hasta encontrar el mojón marcado con la letra A enterrada al pie de la cerca de piedra.....”*, es decir otra transcripción, pues por un lado, se desconoce si ese costado derecho, se encuentra en dirección norte, sur, oriente o occidente, y por otro lado esos solares a que se hace referencia, pues respecto del predio que se pide en reivindicación no existen, y muy seguramente la personas que allí se indican o ya no son propietarios o ya han muerto; incumplándose lo mandado en el artículo 83 del C.G. DEL P. como requisitos adicionales de la demanda, y por tanto en una inepta demanda.

4. Se considera además una inepta demanda por falta de los requisitos legales, por cuanto, presentada la misma, desconociéndose en qué fecha fue radicada esta, mediante providencia de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020) ella fue inadmitida, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., sin que se haya señalado a cuál causal se refiere tal inadmisión, pero considerando que es la causal primera **“Cuando no reúna los requisitos formales”**. Se señaló que debería indicarse de manera clara en contra de quien se dirige la demanda, como quiera que de los hechos se extrae la existencia de un solo poseedor; y allegar el avalúo catastral de predio materia de las pretensiones, dado que el allegado es la liquidación del impuesto predial. Este auto que inadmite la demanda y la posterior **reforma de la demanda** no le fue notificado a mi cliente, no se le dio copia de este al momento de notificarse de la demanda (diciembre 4 de 2020), se le entregó lo que se señala en la certificación de notificación, cual fue el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de septiembre del año 2020, y entrega formal de las copias de la demanda y sus anexos; respecto del auto que inadmite la demanda se tuvo conocimiento en forma posterior a la notificación de la demanda, por medio del sistema, encontrando que fue notificado mediante estado número 27 del día 6 de julio de 2020, y así mismo se tuvo acceso a la providencia.



VARGAS ABOGADOS

Mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2020 fue admitida la demanda, entendiendo el suscrito que la misma fue **reformada** puesto que en el numeral primero se señala *“**ADMITIR la demanda Verbal REIVINDICATORIA presentada por el BANCO POPULAR S.A. contra OSCAR MAURICIO AMADO CASTAÑO**, es decir que fue **reformada la demanda**, suprimiendo a uno de los demandados, específicamente al Señor **JOSE MARTÍN ROMERO**, y muy seguramente se allego el avalúo catastral del predio materia de las pretensiones, razón por la cual se estimaría para el ejercicio de una defensa técnica adecuada, se debería también haber notificado a mi cliente del auto inadmisorio y la **reforma** de la misma.*

He venido resaltando **“REFORMA DE LA DEMANDA”**, puesto que la misma fue reformada en forma irregular, y ello conllevo a una indebida notificación de la demanda que genera una nulidad que en forma posterior impetrare, pero que a su vez también genera una excepción previa por inepta demanda, teniendo en cuenta que, mediante providencia de fecha 3 de julio de 2020 se inadmitió la demanda por cuanto se requería que el demandante aclarará o indicara lo referente a si era uno o dos los demandados, toda vez que de los hechos se extraía que era uno el poseedor. Así las cosas, efectivamente se efectuó la reforma de la demanda indicando que se trataba de un solo demandado, según se infiere del auto de fecha 15 de septiembre de 2020, y en cuanto al avalúo del inmueble se desconoce cómo se adecuó.

Entonces se tiene que el artículo 93 del C.G. del P. preceptúa lo referente a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, indicando que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda **en cualquier momento desde su presentación** y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, para lo cual según su numeral primero, **“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”**, y fue ello precisamente lo que se presentó en este asunto, se reforma la demanda pues se alteró el número de los demandados, que inicialmente eran dos a saber **OSCAR MAURICIO AMADO CASTAÑO** y **JOSE MARTÍN ROMERO**, es decir que jurídicamente es viable pues el inciso primero del artículo 93 ibídem así lo permite en su inciso primero, cuando precisa que se puede hacer en cualquier momento, desde la presentación de la demanda.

Se inadmitió la demanda por la causal de establecer el número de los demandados, pues se señalaban dos, pero al parecer la posesión solo la ejercía uno, y además el

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS

allegar el avalúo catastral que a mi sentir consiste en establecer otro hecho, entonces al tenor de lo dispuesto en el artículo 93, numeral 3ro del C.G. del Proceso, ello es permitido, pero **señala, que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito,** valga decir, presentarla nuevamente; y es que tiene sentido que así lo haya establecido el legislador, puesto que, en la mayoría de los casos ello conllevaría a cambiar los hechos, cambiar las pretensiones, cambiar el poder, en general reorganizar toda la demanda, y poner al demandado a que le dé una interpretación.

Señora Juez, sin lugar a dudas este fue un error del demandante y del despacho, que es susceptible de corregir, pues de lo contrario sería una violación al debido proceso y derecho a la defensa, pues a mi cliente se le notificó el auto admisorio de la demanda, entregándosele copias de la demanda y de los anexos (incompleto), pero no se le enteró que la demanda había sido reformada, que la demanda había sido inadmitida, de eso se dio cuenta el suscrito por medio del sistema en donde afortunadamente pude ver la providencia de inadmisión.

Se trata de una inepta demanda, pues lo pertinente y legal es que, si la demanda fue inadmitida por los motivos ya expuestos, y estos constituyen una reforma a la demanda, que debió haber sido presentada debidamente integrada y no se hizo, pues obviamente nos encontramos con que esta no fue presentada en legal forma, o con los requisitos formales de que trata el artículo 100, numeral 5to del C.G. DEL P., y en tal sentido al no ser presentada debidamente integrada lo procedente debió y debe ser rechazarla, como en efecto así se solicita, dejando sin efecto legal el auto admisorio de la demanda y subsidiariamente rechazarla de plano.

Es tan importante y legal el haber presentado la demanda debidamente integrada, que, si miramos las pretensiones o declaraciones y condenas, allí se pide que se condene a los demandados, y entonces la pregunta es, a cuales demandados?, y cómo se pronuncia el suscrito abogado sobre esos hechos y pretensiones, si la demanda no fue integrada como lo señala el artículo 93 del C.G. del Proceso, el poder tampoco fue reformado.

Sean las anteriores argumentaciones suficientes para que sean despachadas favorablemente las excepciones previas propuestas.

PRUEBAS

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS

Documentales Digitales

1. Téngase en cuenta Señora Juez las obrantes en el proceso, tales como:
 - a. Demanda, no se sabe la fecha de radicación
 - b. Inadmisión de la demanda de fecha 3 de julio de 2020.
 - c. Reforma de la demanda y/o el nombre que el apoderado de la parte actora le haya dado a ese documento, de lo cual no se dio traslado y se desconoce la fecha de su radicación.
 - d. Admisión de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2020.
 - e. Acta de notificación personal de fecha 4 de diciembre de 2020.
2. Un número de 58 fotos digitales donde se puede observar el estado actual del inmueble, la actividad o uso que se desarrolla en el mismo, construcción o edificación de este y demás características.

Cordialmente,

JOSÉ ÁNGEL VARGAS BOLÍVAR.
C.C. No 79.323.054
T.P. No 106.939 DEL C.S.J.

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS

PRUEBAS EXCEPCIONES PREVIAS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



NA 502 BOGOTA



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



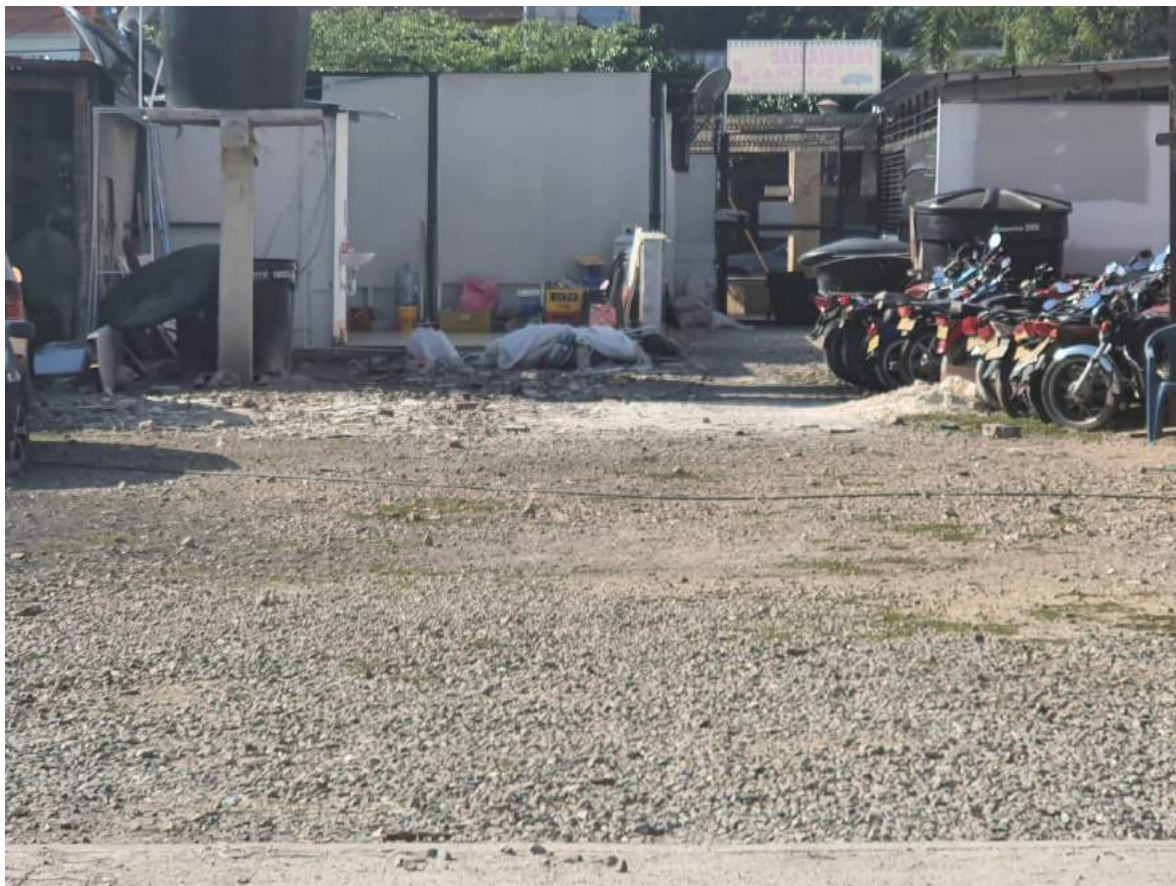
VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com



VARGAS ABOGADOS



PRUEBAS

COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADO Y SUS ANEXOS DEL OTRO DEMANDADO Y EL CD

COPIA DE LA DEMANDA PARA VERIFICAR QUE EN EL ACAPITE DE PRUEBAS NO SE APORTO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO POPULAR S.A.

JOSE ANGEL VARGAS BOLIVAR
ABOGADO
AVENIDA CARACAS No 28 A 69 OFICINA 502 BOGOTA
TEL. 311 4408772
joseangelvargasbolivar@hotmail.com